

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 15 de junio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego al Despacho constancia de envío de citatorio al demandado para la notificación personal consagrada en el artículo 291 del CGP, sin que transcurrido los 5 días hábiles este haya comparecido al Juzgado. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR YORMELINE
MORALES OROZCO CONTRA ANDRÉS ENRIQUE FERNÁNDEZ GÓMEZ COMO
PROPIETARIO DE CEVICHERIA RINCÓN DEL MAR Y OTROS.**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2016-00393-00

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarias que antecede, tenemos que, la parte demandante realizó en debida forma la práctica de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, el demandando no compareció a este Despacho dentro de los 5 días hábiles correspondientes, razón por la que, se le informa al apoderado judicial del actor proceder con lo estipulado en el artículo 292 *ibídem*, el cual estipula:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”

Del mismo modo, se le advierte al conocedor del derecho que, si es de su preferencia podrá ejercer la notificación personal conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. COMUNÍQUESE al demandante y/o a su apoderado judicial que el demandando no compareció a esta casa judicial dentro del término estipulado en el artículo 291 del CGP, por lo que, se insta a que este proceda con lo ordenado en el artículo 292 del mismo código.

SEGUNDO: Manténgase el proceso en secretaria hasta tanto se lleve a cabo la notificación personal del demandado,

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38e49c023b8efa6634b4fcd6037c042dfb0555e6948474c41d9faddb974f899**

Documento generado en 22/06/2023 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>